



## AVISO No. 106-024-2016

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106-0199 de fecha 14 de Enero de 2016, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 20160112-2923 presentada por el señor (a) ESTHER CANO RAMOS.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por RE (Rehusado), tal como consta la guía en la guía N° YG115818916CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-0199 de fecha 14 de Enero de 2016 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a la petición del asunto, en el cual solicita sucintamente “se le incluya en el subsidio de arriendo ya que esta postulada para el subsidio de vivienda y no ha salido y donde reside no reúne las condiciones para vivir dignamente y necesita el subsidio de arriendo para mudarse lo antes posible”, me permito responderle en los siguientes términos:

1. Para ser beneficiada con los subsidios ofrecidos por el gobierno nacional; como es el caso de los Subsidios De Alojamiento Temporal con recursos de la subcuenta Colombia Humanitaria, era necesario reunir ciertas condiciones en el tiempo establecido para ello, como el aporte de la documentación requerida por el programa. Por tal razón se le informa que en estos momentos las inscripciones para las ayudas monetarias por parte de la Subcuenta Nacional Colombia Humanitaria, se encuentran cerradas a nivel nacional, por lo que no es posible ingresarla a estas bases de datos.
2. En lo que concierne a temas de reubicación, se indica que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No.3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto; en este orden de ideas se indica que el Distrito a través de la Oficina De Hábitat – Secretaria De Planeación Distrital, adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional. De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el “programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011” cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es “(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña”. Así mismo el Fondo Nacional de

Adaptación exige unos requisitos para identificar a los candidatos potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como Destrucción total en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataste que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Teniendo en cuenta lo expuesto y una vez verificada la base de datos CDMFENALCO VALLE –REUNIDOS, en la declaración consignada en su Registro Único de Damnificados No. 476710, se observa el incumplimiento a dos de los requisitos expuestos, ya que en primera instancia el bien ubicado en la Calle 51C No. 2G-25 del barrio Carrizal, el cual fue declarado como afectado quedo registrado en destrucción parcial y no total como se señala anteriormente y en segunda instancia la tenencia del bien inmueble fue en arriendo, teniendo en cuenta esto se aclara que los beneficios de los subsidios entregados por el gobierno nacional son para los propietarios, mejoratarios o poseedores del bien inmueble reportado como afectado. Además una vez realizada la visita de verificación de la información a través del CENSO2-5310, en la dirección Calle 52 No. 3D Carrizal la condición del bien visitado es de invasión.

No obstante, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se recomienda de igual forma que atienda la información suministrada por esta Oficina, en el cuarto  
Asunto: Respuesta a Radicado No. 20160112-2923

piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos para que dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional y en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos, ya que esta oficina de Hábitat, no solo maneja el tema de viviendas gratuitas a través del Fondo de Adaptación, sino también lo relacionado a los subsidios de vivienda asociados a las cajas de compensación familiar / programa de vivienda V.I.P.A, el cual está amparado en el marco del decreto 1432 de 2013.

Por ultimo cabe resaltar que la ley 1523 de 2012 estipula que todo ciudadano es responsable de la gestión del riesgo de acuerdo a lo contemplado en el:

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo,



entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-0199 de fecha 13 de Enero de 2016, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 20160112-2923 presentada por el (la) señor (a) ESTHER CANO RAMOS se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 15 de Febrero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-0199 fecha 13 de Enero de 2016, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

#### RETIRO

Este AVISO se retira el día 19 de Febrero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyector: Rosalva Angulo

*Pres. Desastre*



C20160118-3694 / OPAED 0199 COD 106  
Barranquilla, Enero 14 de 2016

Señora  
**ESTHER CANO RAMOS**  
Calle 52 No. 3D - 85  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a Radicado No. 20160112-2923

En atención a la petición del asunto, en el cual solicita sucintamente "se le incluya en el subsidio de arriendo ya que esta postulada para el subsidio de vivienda y no ha salido y donde reside no reúne las condiciones para vivir dignamente y necesita el subsidio de arriendo para mudarse lo antes posible", me permito responderle en los siguientes términos:

1. Para ser beneficiada con los subsidios ofrecidos por el gobierno nacional; como es el caso de los Subsidios De Alojamiento Temporal con recursos de la subcuenta Colombia Humanitaria, era necesario reunir ciertas condiciones en el tiempo establecido para ello, como el aporte de la documentación requerida por el programa. Por tal razón se le informa que en estos momentos las inscripciones para las ayudas monetarias por parte de la Subcuenta Nacional Colombia Humanitaria, se encuentran cerradas a nivel nacional, por lo que no es posible ingresarla a estas bases de datos.
2. En lo que concierne a temas de reubicación, se indica que esta oficina no tiene la competencia para la asignación de subsidios de vivienda, solo verifica el inciso No.3 de los requisitos establecidos a nivel nacional, mencionados más adelante en este texto; en este orden de ideas se indica que el Distrito a través de la Oficina De Hábitat – Secretaria De Planeación Distrital, adelanta las diligencias administrativas cifiéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional. De esta forma una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del

CAPITAL  
DE VIDA

Calle 64 No. 46 - 81 - Barranquilla, agosto  
Instituto Municipal de Planeación - Barranquilla, Colombia

*1/10/16*

Asunto: Respuesta a Radicado No. 20160112-2923

fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar a los candidatos potenciales que cumplan con las condiciones citadas a continuación:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como Destrucción total en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Teniendo en cuenta lo expuesto y una vez verificada la base de datos COMFENALCO VALLE –REUNIDOS, en la declaración consignada en su Registro Único de Damnificados No. 476710, se observa el incumplimiento a dos de los requisitos expuestos, ya que en primera instancia el bien ubicado en la Calle 51C No. 2G-25 del barrio Carrizal, el cual fue declarado como afectado quedo registrado en destrucción parcial y no total como se señala anteriormente y en segunda instancia la tenencia del bien inmueble fue en arriendo, teniendo en cuenta esto se aclara que los beneficios de los subsidios entregados por el gobierno nacional son para los propietarios, mejorarios o poseedores del bien inmueble reportado como afectado. Además una vez realizada la visita de verificación de la información a través del CENSO2-5310, en la dirección Calle 52 No. 3D Carrizal la condición del bien visitado es de invasión.

No obstante, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaria de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se recomienda de igual forma que atienda la información suministrada por esta Oficina, en el cuarto

